Firmado digitalmente por VARGAS ROJAS JUAN ORLANDO FIR 01046752 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:12/02/2025 - 18:14:01
Id seguridad: 19026160

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 12 febrero 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000129-2025-GR.LAMB/GRED [515407494 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N°00022-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515407494-3], de fecha 24 de enero de 2025; el mismo que contiene el Expediente N° 515407494-1, con 57 folios;

CONSISERANDO:

Que, mediante expediente administrativo señalado en la referencia, la docente en actividad **CLARA HONORIA HUAMAN REYES**, interpone recurso administrativo de apelación contra el **Oficio N°001862-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR**, de fecha 25 de abril del 2024, en el cual se declara improcedente la solicitud primigenia de pago de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, de acuerdo a lo señalado por el Art. 48 de la Ley del profesorado – Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y la Ley N° 31495, la cual reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación; recalculo y reintegro de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones y bonificación diferencial, en base a la remuneración básica, fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM; pago de la remuneración total permanente por fiestas patrias por navidad y escolaridad, pago de bonificación por zona rural, pago de la bonificación por costo de vida y transitoria por homologación (TPH); además de forma accesoria solicita el pago de devengados y/o reintegros; el reconocimiento y pago de los intereses legales; el pago de forma y continua e ininterrumpida y la debida aplicación en la planilla única donde se verá el incremento en la respectiva boleta de pago de haberes.

La impugnante pretende el reconocimiento de devengados e intereses legales, de: la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, de acuerdo a lo señalado por el Art. 48 de la Ley del profesorado – Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y la Ley N° 31495, la cual reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación; recalculo y reintegro de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones y bonificación diferencial, en base a la remuneración básica, fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM; pago de la remuneración total permanente por fiestas patrias por navidad y escolaridad, pago de bonificación por zona rural, pago de la bonificación por costo de vida y transitoria por homologación (TPH).

Al respecto el artículo 220º del T.U.O. de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Al respecto, para mejor esclarecimiento de los hechos, analizaremos cada uno de los dispositivos legales que ampara el recurso de apelación de la impugnante;

Sobre el pago de reintegros e intereses legales de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, en base a la Ley N° 31495.

Que, la Ley Nº 31495, la cual Reconoce el Derecho y Dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; es menester señalar que a la fecha esta no ha sido implementada por el Poder ejecutivo, a través de sus instancias pertinentes; y es por ende, que resulta imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho cuerpo legal, al no existir reglamento que permita a esta administración, reconocer y pagar el beneficio reclamado a través del presente recurso de apelación.

Respecto al recalculo y reintegro de bonificación personal, beneficio adicional por vacaciones y bonificación diferencial, en base a la remuneración básica, fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM; pago de la remuneración total permanente por fiestas patrias por navidad y escolaridad, pago de bonificación por zona rural, pago de la bonificación por costo de vida y transitoria por homologación (TPH).

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000129-2025-GR.LAMB/GRED [515407494 - 4]

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Del mismo modo, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Así también, precisa en su artículo 6º, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2025 que: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". Por lo que, en atención a lo antes expuesto, el recurso administrativo de apelación deviene en INFUNDADO.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 00022-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515407494-3], de fecha 24 de enero del 2025; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CLARA HONORIA HUAMAN REYES**, contra el Oficio N°001862-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 25 de abril del 2024; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G., aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000129-2025-GR.LAMB/GRED [515407494 - 4]

Fecha y hora de proceso: 12/02/2025 - 18:14:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR
  JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORÍA JURÍDICA
  12-02-2025 / 09:13:41